



RESOLUCIÓN No. 12469

23 NOV 2016

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la **COMUNIDAD TERAPEUTICA SEMILLAS DE AMOR**, para desarrollar el programa especializado para la atención a adolescentes y mujeres mayores de 18 años, gestantes o en periodo de lactancia, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados, en la modalidad de Internado y para atender población de adolescentes y mayores de dieciocho (18) años gestantes y/o en periodo de lactancia (contemplado hasta los dos (2) años de lactancia materna complementaria), con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, y sus hijos e hijas bajo cuidado temporal menores de 18 años.

**LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016 y 9555 de 2016, y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que la persona jurídica **COMUNIDAD TERAPEUTICA SEMILLAS DE AMOR**, es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio en la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, con Personería Jurídica reconocida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Caldas mediante Resolución No.00922 del 21 de abril de 2010.

Que la Representante Legal de la **COMUNIDAD TERAPEUTICA SEMILLAS DE AMOR**, mediante oficio radicado bajo el número E-2016-506195-0101 de fecha 10 de octubre de 2016, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar licencia de funcionamiento inicial para desarrollar el programa especializado para la atención a adolescentes y mujeres mayores de 18 años, gestantes o en periodo de lactancia, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados, en la modalidad de internado.

Que el día 22 de noviembre de 2016, por solicitud expresa de la Jefatura de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, profesionales de la Dirección Regional Caldas, realizaron visita a la **COMUNIDAD TERAPEUTICA SEMILLAS DE AMOR**, en el inmueble ubicado en la Vereda La Palma – Finca La Palma Vía La Linda del municipio de Manizales – Departamento de Caldas, con el fin de realizar verificación de los requisitos técnico-administrativos.

Que como consecuencia de la visita efectuada y la revisión documental de requisitos legales, financieros y técnico-administrativos, los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad y la Subdirección de Restablecimiento de Derechos, emitieron el día 23 de noviembre de 2016 concepto **FAVORABLE** para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento Inicial a la **COMUNIDAD TERAPEUTICA SEMILLAS DE AMOR**, cuya sede administrativa se encuentra

Página 1 de 3



RESOLUCIÓN No. 12469

23 NOV 2016

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la **COMUNIDAD TERAPEUTICA SEMILLAS DE AMOR**, para desarrollar el programa especializado para la atención a adolescentes y mujeres mayores de 18 años, gestantes o en periodo de lactancia, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados, en la modalidad de Internado y para atender población de adolescentes y mayores de dieciocho (18) años gestantes y/o en periodo de lactancia (contemplado hasta los dos (2) años de lactancia materna complementaria), con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, y sus hijos e hijas bajo cuidado temporal menores de 18 años.

ubicada en la Carrera 24 No. 54 - 85 Barrio Belén del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, y sede operativa ubicada en la Vereda La Palma - Finca La Palma Vía La Linda del municipio de Manizales - Departamento de Caldas, por el término de seis (6) meses con capacidad instalada de 41 cupos para desarrollar el programa especializado para la atención a adolescentes y mujeres mayores de 18 años, gestantes o en periodo de lactancia, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados, en la modalidad de Internado y para atender población de adolescentes y mayores de dieciocho (18) años gestantes y/o en periodo de lactancia (contemplado hasta los dos (2) años de lactancia materna complementaria), con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, y sus hijos e hijas bajo cuidado temporal menores de 18 años.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar Licencia de Funcionamiento Inicial a la **COMUNIDAD TERAPEUTICA SEMILLAS DE AMOR**, cuya sede administrativa se encuentra ubicada en la Carrera 24 No. 54 - 85 Barrio Belén del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, y sede operativa ubicada en la Vereda La Palma - Finca La Palma Vía La Linda del municipio de Manizales - Departamento de Caldas, por el término de seis (6) meses, para desarrollar el programa especializado para la atención a adolescentes y mujeres mayores de 18 años, gestantes o en periodo de lactancia, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados, en la modalidad de Internado y para atender población de adolescentes y mayores de dieciocho (18) años gestantes y/o en periodo de lactancia (contemplado hasta los dos (2) años de lactancia materna complementaria), con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, y sus hijos e hijas bajo cuidado temporal menores de 18 años, con capacidad instalada de 41 cupos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Fijese de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la **COMUNIDAD TERAPEUTICA SEMILLAS DE AMOR**, con domicilio en la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, copia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Advertir que la entidad **COMUNIDAD TERAPEUTICA SEMILLAS DE AMOR** de la ciudad de Manizales, queda sometida a las normas legales que regulan el programa especializado para la atención a adolescentes y mujeres mayores de 18 años, gestantes o en periodo de lactancia, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados, en la modalidad de Internado y para atender población de adolescentes y mayores de dieciocho (18) años gestantes y/o en periodo de lactancia (contemplado hasta los dos (2) años de lactancia materna complementaria), con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, y sus hijos e hijas bajo cuidado temporal menores de 18 años, y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normativa sancionatoria vigente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional ICBF Caldas la presente Resolución a la Representante Legal de la **COMUNIDAD TERAPEUTICA SEMILLAS DE AMOR** en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el



23 NOV 2016

RESOLUCIÓN No. 12469

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la **COMUNIDAD TERAPEUTICA SEMILLAS DE AMOR**, para desarrollar el programa especializado para la atención a adolescentes y mujeres mayores de 18 años, gestantes o en período de lactancia, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados, en la modalidad de Internado y para atender población de adolescentes y mayores de dieciocho (18) años gestantes y/o en período de lactancia (contemplado hasta los dos (2) años de lactancia materna complementaria), con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, y sus hijos e hijas bajo cuidado temporal menores de 18 años.

Recurso de Reposición ante esta Oficina de Aseguramiento a la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

**ARTÍCULO QUINTO.- VIGENCIA:** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en lugar y fecha

23 NOV 2016

YANNETH MORENO ROMERO  
Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Proyectó: <sup>el</sup> Andrea del Pilar Torres Ochoa // Revisó: Johana Andrea Pedraza Infante // Luis Antonio Guerrero Benavides / Alejandro Barragán Cruz // Aprobó: María Teresa Salamanca Acosta.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is crucial for ensuring the integrity of the financial statements and for providing a clear audit trail.

2. The second part of the document outlines the various methods used to collect and analyze data. It includes a detailed description of the sampling process and the statistical techniques employed to ensure the reliability of the results.

3. The third part of the document provides a comprehensive overview of the findings. It highlights the key areas of concern and offers practical recommendations for addressing these issues. The document concludes with a summary of the overall conclusions and a list of references.

4. The fourth part of the document discusses the implications of the findings for the organization. It provides a detailed analysis of the potential risks and opportunities associated with the identified issues and offers a clear path forward for the organization.

5. The fifth part of the document provides a detailed description of the methodology used in the study. It includes a list of the data sources and a description of the statistical software used for the analysis.



17-20000

### ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Manizales a los 25 NOV 2016 Fanny Aristizabal Quintero, Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Caldas, identificada como aparece al pie de mi firma, notifiqué personalmente a la Señora **LUZ STELLA MONTOYA MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.275.470 de Manizales (Caldas) como representante legal de la **COMUNIDAD TERAPÉUTICA SEMILLAS DE AMOR** identificada con NIT 900.354.788 - 9 del Contenido de la Resolución Nro. 12469 del 23 de noviembre de 2016, expedida por la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del ICBF "*Por medio de la cual se otorga licencia de funcionamiento inicial por el término de seis (6) meses a la Comunidad Terapéutica Semillas de Amor (...)*".

Al notificado se le hace entrega de copia gratuita de la citada Resolución, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual puede ser interpuesto durante la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de conformidad con la ley 1437 de 2011.

El notificado manifiesta que renuncia a términos de ejecutoria del presente Acto Administrativo.

Si


No

Notificado

  
LUZ STELLA MONTOYA MARTINEZ  
C.C 30.275.470 de Manizales (Caldas)

Notificador

  
FANNY ARISTIZABAL QUINTERO  
C.C 24.624.253 de Chinchiná, Caldas

 Proyectó: Alejandra Díaz Osorio – Abogada Grupo Jurídico

1900

1901

1902

1903

1904

1905



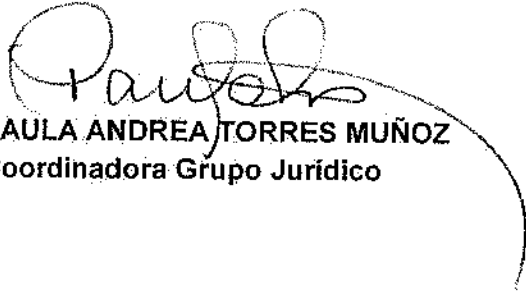
17-20000

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Caldas, hace constar que:

La Resolución Nro. 12469 de fecha 23 noviembre de 2016 expedida por la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del ICBF *"Por medio de la cual se otorga licencia de funcionamiento inicial por el término de seis (6) meses a la Comunidad Terapéutica Semillas de Amor (...)"*, quedó legalmente ejecutoriada el día 28 de noviembre de 2016, toda vez que fue notificada personalmente el día 25 de noviembre de 2016 y el notificado renunció a los términos de ejecutoria.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011.

  
PAULA ANDREA TORRES MUÑOZ  
Coordinadora Grupo Jurídico

Proyectó: Alejandra Díaz Osorio – Abogada Grupo Jurídico

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944